



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. tres (03) julio de 2020.

Rad. No. 11001400300520200023800

Teniendo en cuenta que la sociedad incidentada **no dio cumplimiento** al auto que precede, pues no se acreditó el acatamiento de la orden constitucional de 08 de mayo de 2020, en donde se le ordenó que *“cancele al señor Edgar Esney Diaz los salarios adeudados desde el 16 de marzo de 2020 y lo correspondiente a la liquidación de las vacaciones otorgadas al tutelante”*, se Dispone:

REQUERIR al representante legal de la sociedad incidentada, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite el cumplimiento del fallo de tutela aludido, **so pena de iniciarse en su contra incidente de desacato.**

Remítasele copia de este auto y del fallo de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez